

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-1097-2024 RUC: 24- 2-4688971-2, caratulado MENDOZA/SEPÚLVEDA. Con fecha 21 de junio de 2024 Zuleisa Erlita Mendoza Marreros interpone demanda de aumento de alimentos, en contra de Juan Carlos Sepúlveda Vásquez, solicita acogerla a tramitación y en definitiva, ordenar el aumento del monto de la pensión de alimentos en favor de sus hijos, J.A.S.M. y A.Y.S.M., de la suma equivalentes a 6,87 UTM, o lo que S.S. estime en justicia regular; además, del pago del 50% del costo de los gastos extraordinarios. En el primer otrosí solicita que se decrete el aumento de Provisorio de Alimentos, en el equivalente a 6,87 UTM. **Resolución 15 de julio de 2024:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de aumento de alimentos, por Zuleisa Erlita Mendoza Marreros en contra de Juan Carlos Sepúlveda Vásquez. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 15 de octubre del 2024, a las 13:30 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Apercibimientos a la parte demandada: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Medidas probatorias especiales conforme art. 13 de la ley 19.968. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 19.968, y con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, las partes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de su domicilio, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el



artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en la oportunidad procesal que corresponda. Al tercer otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo. Al cuarto otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al quinto otrosí: Téngase presente, patrocinio y poder. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Resolución 29 de enero de 2025:** se cita a las partes a audiencia preparatoria para el 7 de mayo de 2025, a las 13:00 horas, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. **Resolución 16 de junio de 2025:** vengan las partes a la audiencia preparatoria el 19 de agosto de 2025 a las 12:00 horas sala 2. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968. **Acta 19 de agosto de 2025:** Atendido el mérito de los antecedentes y encontrándose además pendiente el plazo de la notificación respecto de la parte demandada, se procede a la suspensión de la audiencia y se resuelve: I Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído de fecha 15 de julio de 2024, resolución de fecha 29 de enero de 2025, resolución de fecha 16 de junio de 2025 y la presente acta de audiencia, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. II Se fija audiencia preparatoria para el 1 de diciembre de 2025, a las 12:00 horas en la sala 2. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurran las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376>. Colina. Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.



Claudia Andrea Tapia Fernández
Jefe Unidad
PJUD
Veintiuno de agosto de dos mil veinticinco
11:47 UTC-4



Avisos legales

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Miércoles 10 de Septiembre 2025
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=232887>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GHFYBBWBGX